



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 MAY 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-0285**

De conformidad con el contenido del informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió dentro de la oportunidad legal el traslado de las excepciones formuladas aquí por la Curadora *ad-litem* de la demandada **Helicsa Limitada**, procedente es dar la continuidad que este juicio merece.

Así, examinado el expediente da cuenta el Despacho que no existen pruebas por practicar dentro del presente asunto, toda vez que las mismas se contraen únicamente a las documentales, pues las relativas a que se requiera a la parte actora para que (i) aporte a las presentes diligencias la certificación de la tasa de interés empleada para la liquidación del interés corriente de los períodos siguientes a la suscripción del título valor, solicitada por la Curadora *ad-litem* de la demandada arriba mencionada, de un lado; de otro, el (ii) interrogatorio de los demandados y la (iii) declaración del representante legal de **Bancolombia S.A.**, solicitados por el apoderado actor, se niegan por estimarse superfluas en los términos de lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, dado que, en primer lugar, dos de los demandados (**Germán Ricardo Rodríguez Melo** y **Claudia Paulina Delgado Salazar**) se notificaron por aviso y no ejercieron su derecho a la defensa, y la otra demandada (**Helicsa Limitada**) se encuentra representada por Curador *ad-litem*, quien "(...) no puede recibir ni disponer del derecho en litigio"<sup>1</sup>.

Por lo tanto, se procederá a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 *ibídem*.

En firme este proveído, regresen las diligencias al Despacho para lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA GORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 20 hoy 24 MAY 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---

<sup>1</sup> Artículo 56 del Código General del Proceso.